

PROPOSICIÓN

APROBADO
11 Dic 2023

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 231 de 2022 Senado, "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones:

Gas Natural: Es un hidrocarburo resultado de una mezcla de gases ligeros de origen natural. Contiene metano en una proporción de 75% al 95%. Normalmente incluye algunas cantidades variables de otros alcanos como el etano, propano, butano, nitrógeno, dióxido de carbono, sulfuro de hidrógeno, helio y argón.

Conexión: Conjunto de bienes que permiten conectar a un usuario residencial con las redes de distribución de gas combustible. La conexión se compone de la acometida ~~y el~~, medidor, y el regulador.

Red interna: Conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

Gas Combustible por redes: Es cualquier gas que pertenezca a una de las dos familias de gases combustibles (gas natural y gas licuado de petróleo por redes) y cuyas características permiten su empleo en artefactos a gas, según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-3527, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

Servicio Público Domiciliario de Gas Combustible por redes: Es la conducción de gas combustible a través de redes de tubería, desde las Estaciones Reguladoras de Puerta de Ciudad, o desde una Estación de Transferencia de Custodia de Distribución o desde un Tanque de Almacenamiento, hasta la conexión de un usuario, en concordancia con la definición del numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994.


Gas Licuado de Petróleo (GLP): Es una mezcla de hidrocarburos livianos constituidos principalmente propano y butano, extraídos del procesamiento del gas natural y refinamiento del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licúan fácilmente por enfriamiento o compresión.


De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


11 Dic 2023



**SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PROPOSICIÓN**

APROBADO
Moreno

Se solicita la modificación del siguiente artículo del Proyecto de Ley número 231 de 2022 Senado: *“Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario de gas natural por redes en nuevas viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, VIP”.*

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 003 DEL PROYECTO DE LEY 231 DE 2022
SENADO EL CUAL QUEDARÁ ASÍ.**

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta Ley aplica para todos los proyectos VIS y VIP que se construyan en zonas donde existan redes de distribución de gas combustible y el propietario sea un sujeto de especial protección.

Bogotá D.C., diciembre de 2023

Presentada por,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República

APROBADO
Moreno

PROPOSICIÓN

APROBADO
11/10/2023

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 231 de 2022 Senado, "Por medio del cual se garantiza el acceso al servicio público domiciliario esencial de gas natural en nuevas viviendas de interés social, vis, y viviendas de interés prioritario, vip", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. ENTREGA DE CONEXIÓN E INSTALACIÓN INTERNA. Cuando el Gobierno Nacional haya subsidiado el valor de la conexión y la instalación interna para el servicio de gas ~~combustible~~ combustible por redes en las nuevas viviendas VIS y VIP en los términos establecidos en el Artículo 3, los constructores de dichas viviendas deberán entregarlas con las respectivas conexiones e instalaciones. En ningún caso, el costo de lo subsidiado podrá ser trasladado al usuario, ni exceder el tope establecido por la ley para la financiación de VIS Y VIP de que trata la presente ley.

De los Honorables Congressistas,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


M. Pérez

